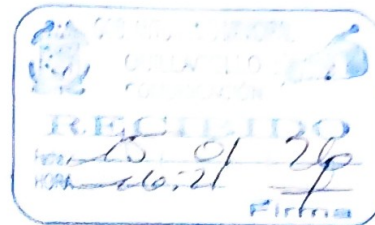
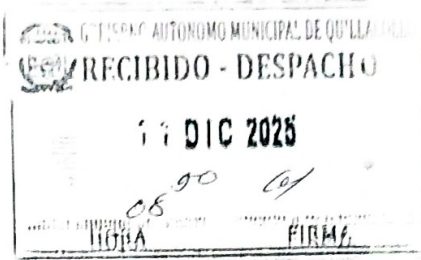




Fundado el 20 de Marzo de 1859



Quillacollo, diciembre 10 de 2025
C.M.Q Cite N° 1315/2025

Señor

Abg. Héctor Cartagena Chacón

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Presente. -

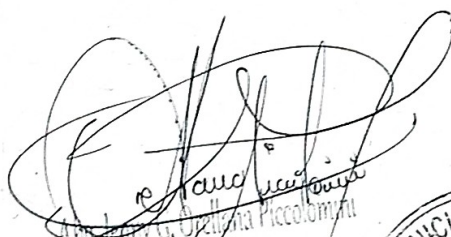
Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 895/2025

De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 895/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: "Creación del Sistema Municipal de Registro de Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Municipio de Quillacollo" con (H.R. 1832/2025), para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



Cc./Arch.
Adj./L.A.M. N° 895/2025

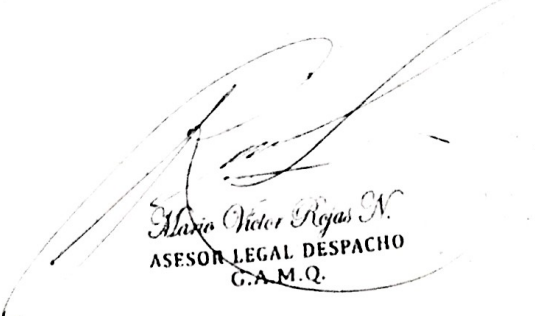
A, DICIEMBRE 29 DE 2025

POR

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 895/2025; ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL ART 14 DE LA LEY 482 (REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS - SEA).

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178


María Víctor Rojas N.
ASESOR LEGAL DESPACHO
G.A.M.Q.



Fundado el 20 de Marzo de 1859



L. M. N° 895/25

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 895/2025

“CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, a partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado el año 2009, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional intercultural, se funda en la pluralidad y el pluralismo cultural en un ámbito integrador del Estado. Estado que está conformado por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario, donde la interculturalidad es el instrumento para la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones.

Que, mediante la constitución del año 2009, El estado asume la responsabilidad fundamental de preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país, garantizando el registro, del patrimonio cultural, pero al mismo tiempo otorga deberes a las bolivianas y los bolivianos respecto a la protección del patrimonio cultural boliviano.

Que, la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, de mayo de 2014, tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen el registro del Patrimonio Cultural Boliviano material e inmaterial que cuenten con declaratoria nacional o de las diferentes Entidades Territoriales Autónomas a través de la Gestión Descentralizada conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez enfatiando que el Ministerio de Culturas y Turismo, es el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano.

Que, uno de los objetivos de la Gestión Descentralizada, es contar con un registro del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial dentro Entidad Territorial Autónoma correspondiente, mediante la implementación de instrumentos técnicos, en nuestro caso, la creación del Sistema municipal de Registro del Patrimonio Cultural que cuente con declaratoria municipal a través de los diferentes instrumentos normativos o mediante una ley nacional.

Que, el patrimonio cultural es un conjunto determinado de bienes materiales, inmateriales y naturales que forman parte de prácticas sociales, a los que se les atribuyen valores a ser transmitidos de una época a otra, o de una generación a otra generación.

Que, a partir de la promulgación de la Constitución Política de Estado, el patrimonio cultural boliviano tiene carácter inalienable, inembargable e imprescriptible y protegerlo es deber de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que, se garantiza el registro del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial en todos los niveles del Estado.

Que, las diferentes convenciones a las que pertenece Bolivia, recomiendan realizar un inventario del patrimonio cultural de cada país a través de los mecanismos más pertinentes.

Que, en el marco de la descentralización establecida en la Ley N° 031, los municipios tienen la obligación de generar normativa de protección del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.

Que, la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano, establece la gestión descentralizada, con el objetivo de que las diferentes Entidades Territoriales Autónomas a través de instrumentos técnicos, realicen el registro del Patrimonio Cultural que cuente con declaratoria municipal o nacional dentro la jurisdicción del municipio de Quillacollo.

Que, el registro del patrimonio cultural material e inmaterial, constituye una manera de salvaguardar el patrimonio del municipio de Quillacollo.

Que, mediante nota CITE: DESP – M.A.E. N° 968/2025 de fecha 05 de septiembre de 2025, suscrito por el Abg. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, con referencia “REMISIÓN ANTEPROYECTO DE LEY



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 895/25

AUTÓNOMA MUNICIPAL "CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", adjuntando los siguientes informes:

1. Informe CITE: RBD/D.J. N° 144/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por el Abog. Roberto Ángel Barrios Díaz, Apoyo Administrativo "B" – procesos coactivos, fiscales y contenciosos Dirección Jurídica GAMQ., con referencia: "INFORME LEGAL – RESPALDO AL ANTEPROYECTO DE LEY "CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO" que recomienda "dar VIABILIDAD a la APROBACIÓN del anteproyecto de ley "CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", que constituirá en un mecanismo esencial para proteger, valorar, preservar divulgar, investigar y salvaguardar a través del registro detallado mediante un sistema de todo el patrimonio cultural material".
2. Informe CITE: INF-DF-LAR-089/2025 suscrito por la Lic. Lizeth Ayra Revollo, Director de Finanzas a.i. con referencia "INFORME FINANCIERO – RESPALDO AL ANTEPROYECTO DE LEY "CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", concluyendo y recomendando lo siguiente "se concluye dar viabilidad a la aprobación del Anteproyecto de Ley Autónoma municipal "CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", ya que permitirá articular el patrimonio local con instancias nacionales e internacionales facilitando la protección, valoración, investigación divulgación y salvaguarda de la memoria colectiva".
3. Informe CITE: DCTED N° 465/2025, suscrito por el Lic. Mauricio Zambrana Chaparro, Director de Cultura Turismo Educación y Deportes con referencia: "INFORME TÉCNICO EN RESPALDO AL ANTEPROYECTO DE LEY "CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", manifestando lo siguiente: "Recomendar la aprobación del Anteproyecto de Ley Autónoma Municipal "CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO"

Que, las comisiones segunda y quinta emiten dictamen, luego de realizar las consideraciones del caso refieren: En conclusión, el anteproyecto de ley "CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO" cuenta con los informes correspondientes y el sustento legal, por lo que en cumplimiento de la Ley Municipal N° 01 de Procedimiento Legislativo, se recomienda lo siguiente:

1. Elévese el Proyecto de Ley de "CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO" ante el pleno del Concejo Municipal para su aprobación en sus tres (3) estaciones: Grande, Detalle y Revisión.

II. MARCO NORMATIVO.

Que, la Constitución Política del Estado, refiere:

"Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 98.



Fundado el 20 de Marzo de 1859

- I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.
- II. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99.

- I. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Que, la Convención Para La Salvaguardia Del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003, refiere:
"Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.
3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

"Artículo 11: Funciones de los Estados Partes

Incumbe a cada Estado Parte:

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

Artículo 12: Inventarios

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

Artículo 13: Otras medidas de salvaguardia

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
- b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Que, La Convención De 2005 Sobre La Protección Y La Promoción De La Diversidad De Las Expresiones Culturales, refiere:

ARTÍCULO 4 DEFINICIONES A efectos de la presente Convención:

6. Políticas y medidas culturales Las "políticas y medidas culturales" se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

7. Protección La "protección" significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales. "Proteger" significa adoptar tales medidas.

Que, la Convención Sobre La Protección Del Patrimonio Mundial, Cultural Y Natural 1972, refiere:

Artículo 11.

1. "Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.
2. A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "Lista del patrimonio mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, refiere:

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 031 Marco De Autonomías Y Descentralización "Andrés Báñez", refiere:

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL).

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural De Bolivia, refiere:

"ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:

19. **Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional.** Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial y Material, que emite el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, previo cumplimiento de procedimiento específico.

20. **Declaratorias de Patrimonio Cultural de las Entidades Territoriales Autónomas.** Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial o Material que pueden emitir, según sea el caso, las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 24. (GESTIÓN DESCENTRALIZADA).

- I. Se establece la gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente.
- II. El Ministerio de Culturas y Turismo, es el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano.



Fundado el 20 de Marzo de 1859

ARTÍCULO 25. (OBJETO DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA).

II. *La gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, comprende la investigación, planificación, registro, declaratoria, promoción, difusión, exhibición y traslado, recuperación, repatriación, medidas administrativas y otros establecidos en la presente Ley y su reglamentación.*

ARTÍCULO 26. (COMPONENTES DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA). Los componentes de la gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, son parte del siguiente sistema:

2. Reglamentación y elaboración de instrumentos técnicos".

ARTÍCULO 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO).

I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

II. *Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural.*

III. *La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.*

ARTÍCULO 35. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL).

I. *Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material.*

II. *Los vestigios y contextos arqueológicos, paleontológicos y subacuáticos no requieren declaratoria expresa para ser reconocidos como Patrimonio Cultural Boliviano.*

ARTÍCULO 36. (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

II. *Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica".*

Que, el Reglamento General Del Concejo Municipal De Quillacollo.

"Artículo 51.- (Atribuciones de los Concejales)

Todos los miembros del Concejo Municipal, además de lo establecido por las Leyes en actual vigencia, tienen las siguientes atribuciones:

b) *Proponer por escrito, proyectos de Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Internas, Reglamentos y otros".*

Que, la Ley Municipal N° 001/2013 de Procedimiento Legislativo.

"ARTICULO 7° (DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA) Tendrán la facultad de iniciativa legislativa municipal para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

3. *Las Concejalas y los Concejales Municipales".*

POR TANTO.

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Segunda y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 26 de noviembre de 2025, recomiendan aprobar la **LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO**, acompañando el proyecto de ley respectivo: En Sesión Extraordinaria de 27 de noviembre de 2025, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por mayoría.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de **LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO**, en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por mayoría, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 895/25

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 895/2025
"CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO DE PATRIMONIO
CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO"

TITULO I
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO).

El objeto de la presente ley es crear el Sistema Municipal de Registro del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Municipio de Quillacollo que cuente con declaratoria de patrimonio mediante Ley, Ordenanza municipal u otro instrumento normativo municipal o nacional.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).

La finalidad de la ley, será contar con información sistematizada del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del municipio de Quillacollo, su identificación, ubicación y descripción de cada uno los bienes culturales.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).

La presente ley, será de aplicación exclusiva en toda la jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:

1. **Bienes Culturales.** Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural.
2. **Patrimonio Cultural.** Es el conjunto de bienes culturales que representan el valor más importante de la diversidad cultural del Estado. Se compone por las expresiones culturales materiales e inmateriales.
3. **Patrimonio Cultural Material.** Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas.
4. **Patrimonio Cultural Inmaterial.** Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos o individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se transmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.
5. **Patrimonio Cultural Arqueológico.** Comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana, como ser restos orgánicos e inorgánicos, antiguas áreas de habitación, fortalezas y estructuras defensivas, terrazas de cultivo, sistemas de riego y almacenaje de agua, camellones, áreas y estructuras ceremoniales, canteras, minas, ciudadelas, cementerios, caminos, centros y estructuras de almacenamiento de alimentos y otros productos, restos de antiguos animales y vegetales, y representaciones rupestres.
6. **Patrimonio Paleontológico.** Son los organismos o parte de los organismos o indicios de la actividad vital de organismos, que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimento expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o en ambientes subacuáticos.
7. **Patrimonio Documental.** Son todos los bienes culturales de los fondos de archivos textuales-partituras musicales, sonoros, audiovisuales, imágenes, en cualquier tipo de soporte físico y/o electrónico.
8. **Patrimonio Subacuático.** Comprenden todos aquellos rastros de existencia humana que estén o hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente en aguas nacionales e internacionales. Deben estar sujetos a ser evaluados, estudiados, restaurados, conservados y protegidos por especialistas del área.
9. **Patrimonio Cultural no Declarado.** Son los bienes culturales de los cuales se presume que reúnen las condiciones para ser declarados Patrimonio Cultural Boliviano.



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 895/25

10. **Patrimonio Artesanal.** Corresponde al trabajo manual que forma parte de un conjunto de expresiones culturales cuya manifestación material se expresa en: herramientas, joyas, indumentaria y accesorios para festividades y artes del espectáculo, recipientes y elementos empleados para el almacenamiento, objetos usados para el transporte o la protección contra la intemperie, artes decorativas y objetos rituales, instrumentos musicales, enseres domésticos, y juguetes lúdicos o didácticos.
11. **Patrimonio Etnográfico.** Es el conjunto de bienes y expresiones de la cultura inmaterial, como ser fiestas populares, folklore, gastronomía, costumbres, hábitos y otros que a su vez poseen una dimensión material expresada en muebles, artesanías, herramientas y utensilios, así como inmuebles vinculados con las formas de vida de un pueblo o cultura.
12. **Patrimonio Eclesiástico.** Es el conjunto de Bienes Culturales muebles e inmuebles de valor espiritual que es producido por la fe del pueblo a través del tiempo para el culto divino producto del sincretismo religioso, el servicio pastoral del pueblo y la evangelización de las iglesias.
13. **Declaratoria de Patrimonio Mundial.** Es el título conferido por la UNESCO a sitios específicos del planeta, que han sido nominados y confirmados para su inclusión en la lista mantenida por el Programa Patrimonio de la Humanidad.
14. **Gestión del Patrimonio Cultural.** Es el conjunto de actuaciones programadas y coordinadas con el objetivo de conseguir una óptima conservación, manejo y aprovechamiento del Patrimonio Cultural.
15. **Participación.** Es el acceso y corresponsabilidad que tiene la población en la gestión del patrimonio, conforme al alcance de la presente Ley.
16. **Puesta en Valor del Patrimonio Cultural.** Es el conjunto de acciones sistemáticas y técnicas, encaminadas a la valorización del Patrimonio Cultural en función de su recuperación, procurando resaltar sus características y permitir su óptimo aprovechamiento.
17. **Sitios Ceremoniales.** Son lugares que, por tradición histórica, cultural y significado religioso, poseen un valor sagrado.
18. **Paisaje Cultural.** Es el resultado del desarrollo de actividades humanas y de sus significados a través del tiempo en un territorio concreto, que refleja la relación mutua entre naturaleza y cultura.
19. **Registro.** Es la identificación, ubicación y descripción de las cualidades y especificidades de un bien cultural, orientada a la gestión del Patrimonio Cultural Municipal y Boliviano.

TÍTULO II PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

ARTÍCULO 5. (PATRIMONIO CULTURAL).

El Patrimonio Cultural, es el conjunto de bienes que representan la conformación de la diversidad cultural del municipio de Quillacollo. Se compone por los bienes y expresiones culturales materiales e inmateriales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, comunidades urbanas o rurales, migrantes, espirituales y de fe. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del municipio de Quillacollo.

ARTÍCULO 6. (CLASIFICACIÓN). El Patrimonio Cultural, se clasifica en: Patrimonio Cultural Material y Patrimonio Cultural Inmaterial.

ARTÍCULO 7. (CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL). El Patrimonio Cultural Material se clasifica en Patrimonio Mueble y Patrimonio Inmueble.

ARTÍCULO 8. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE).

☎ Teléfono-Fax: 591(4)4260096

📍 C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 : www.concejoquillacollo.gob.bo

📍 : Concejo Municipal de Quillacollo



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 895/25

- I. Son los bienes materiales susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro que poseen un valor histórico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, comunitario, social, industrial, nutricional y tecnológico.
- II. Entre estos bienes materiales muebles tenemos de manera enunciativa y no limitativa:
 1. Pintura.
 2. Escultura.
 3. Cerámica.
 4. Cristalería.
 5. Textilería y tejidos en fibra de origen vegetal y animal.
 6. Talabartería.
 7. Armería.
 8. Sigilografía.
 9. Filatelia.
 10. Fotografía.
 11. Documentos en diferentes tipos de soporte.
 12. Objetos domésticos.
 13. Objetos de trabajo.
 14. Objetos para rituales.
 15. Numismático.
 16. Objetos de madera.
 17. Subacuático.
 18. Malacológico.
 19. Lítico.
 20. Metalistería.

ARTÍCULO 9. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).

- I. Son bienes culturales materiales inamovibles que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, comunitario y tecnológico.
- II. Entre estos bienes materiales inmuebles tenemos de manera enunciativa y no limitativa:
 1. Edificios, casas o casonas y haciendas.
 2. Palacios, teatros, galerías.
 3. Iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados.
 4. Fábricas, ingenios, minas y centros industriales.
 5. Monumentos.
 6. Pirámides, lomas y montículos.
 7. Cuevas y abrigos rocosos.
 8. Áreas geográficas, bosques o desiertos.
 9. Montañas, serranías y cordilleras.
 10. Formaciones geológicas y propiedades edafológicas.
 11. Vertientes, aguas termales, humedales, lagunas, lagos y ríos.
 12. Valles, mesetas y llanuras.
 13. Paisajes culturales.
 14. Murales.
 15. Pueblos y ciudades históricas.
 16. Campos de cultivo, terrazas, camellones y campos hundidos.
 17. Canales y acueductos.
 18. Obras de tierra.
 19. Redes viales.
 20. Yacimientos paleontológicos.
 21. Representaciones rupestres.

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

9 C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 www.concejomunicipalquillacollo.gob.bo

📍 Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 895/25

ARTÍCULO 10. (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL).

- I. El Patrimonio Cultural Inmaterial está constituido por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las naciones y pueblos indígena originario campesino, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad, para considerarse patrimonio cultural inmaterial, debe cumplir con las siguientes características:
 1. Debe transmitirse de generación en generación.
 2. Debe ser recreado permanentemente por las comunidades o grupos mediante la interacción con la naturaleza o su historia.
 3. Debe Infundir sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural.
- II. Entre los bienes inmateriales tenemos de manera enunciativa y no limitativa:
 1. Conocimientos y saberes relacionados con la sociedad, naturaleza y universo.
 2. Tradiciones y expresiones orales.
 3. Artes escénicas y prácticas sociales.
 4. Formas tradicionales de organización socio cultural.
 5. Espiritualidad, ritualidad y actos festivos.
 6. Música y danza.
 7. Formas de expresión, transmisión y técnicas tradicionales."

TÍTULO III PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

CAPÍTULO I SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO

ARTÍCULO 11. (SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO).

- I. Se crea el Sistema Municipal de Registro del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Municipio de Quillacollo cargo de la Dirección de Cultura y Turismo perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Humano, Dirección que se encargara de realizar el registro de todo el patrimonio cultural del municipio de Quillacollo.
- II. El Órgano ejecutivo queda encargado de asignar los recursos económicos necesarios para la implementación del Sistema Municipal de Registro.

CAPÍTULO II PROPIEDAD Y CUSTODIA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

ARTÍCULO 12. (PROPIEDAD Y CUSTODIA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO).

- I. La presente ley, no define el derecho propietario ni la custodia del Patrimonio Cultural del Municipio de Quillacollo.
- II. La propiedad y custodia del Patrimonio Cultural Boliviano, se encuentra regulado por la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano.

ARTÍCULO 13. (OBLIGACIONES DE LOS ESTANTES Y HABITANTES DE QUILLACOLLO RESPECTO AL PATRIMONIO CULTURAL).

Es obligación de todo estante y habitante:

1. Proteger y cuidar el Patrimonio Cultural del Municipio de Quillacollo y boliviano
2. Respetar el Patrimonio Cultural Inmaterial y Material de Quillacollo y Bolivia.

☎ Teléfono-Fax: 591(4)4260096

📍 C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 www.concejoquillacollo.gob.bo

📍 Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 895/25

3. Denunciar ante las autoridades competentes toda falta, acción u omisión de cualquier autoridad pública, persona natural y/o jurídica, en perjuicio del Patrimonio Cultural Quillacolleño y Boliviano.
4. Denunciar a las autoridades competentes cualquier forma de daño, robo, hurto, pérdida, riesgo de tráfico ilícito u otra situación que atente contra el Patrimonio Cultural Boliviano.

DISPOSICIONES FINALES

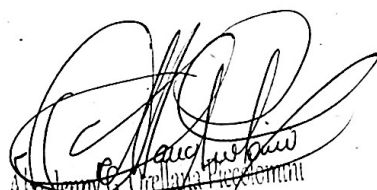
PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma.

SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo queda encargado de la Reglamentación de la presente Ley Autónoma Municipal en un plazo de no mayor a 60 días hábiles a partir de su promulgación.

TERCERA. Remítase la presente ley al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), para su registro, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles en cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. (27/11/2025).


PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



Al
C
CONCEJO



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 895/25

ANEXOS

PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

El municipio de Quillacollo cuenta con diferentes patrimonios culturales, tanto materiales como inmateriales, entre estos tenemos:

1. La festividad de la Virgen María de Urqupiña.
2. Montículo arqueológico Sierra Mokho.
3. El museo de Piñami, con restos arqueológicos.
4. Las Qollqas de Cotapachi.

1. LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN MARÍA DE URQUIÑA.

La festividad de la Virgen María de Urqupiña tiene trascendencia nacional e internacional, debido a que cuenta con muchos devotos que esperan la festividad para poder visitar a la mamita de Urqupiña.

La festividad de Virgen María de Urqupiña, cuenta con ley nacional que declara patrimonio, Ley N° 2536 de 24 de octubre de 2003.



2. MONTÍCULO ARQUEOLÓGICO SIERRA MOKHO.

El sitio de casi 1,5 hectáreas, ubicado al norte de Quillacollo, conserva vestigios de la época de oro de las culturas ancestrales. Una muestra del valor cultural fue el hallazgo de 20 piezas de oro, metal y cerámica de la cultura de Tiwanaku del valle y otras, en las primeras excavaciones. El montículo de Sierra Mokho tiene 64 morros arqueológicos como parte del asentamiento de las culturas prehistóricas de Tupuraya, Tiwanaku y Ciaco que datan de hace 3.500 años. Es una de las cuatro mas grandes de sitios arqueológicos El Instituto de Investigaciones Antropológicas y Museo Arqueológico de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS) conserva en calidad de resguardo todas las piezas que se encontraron en el sitio.



3. MUSEO ARQUEOLÓGICO PIÑAMI.

Sitio donde los arqueólogos descubrieron vestigios de asentamientos precolombinos que datan de más de 1.000 años (aproximadamente desde 100 d.C. hasta 1.600 d.C.). Los primeros asentamientos a nivel superficial, pero con la acumulación de sedimento y ocupación humana, el morro creció y actualmente su altura es de 45 metros. En este recinto se encuentran objetos que fueron descubiertos y más de 130 tumbas de la época precolombina. El Proyecto Museo Comunitario Arqueológico Piñami, iniciado el año 2003 y gestionado por un equipo de personas e instituciones como la OTB Quechisla, el INIAM-UMSS, el Proyecto Arqueológico Piñami y los Guías locales.



4. LAS QOLLQAS DE COTAPACHI.

Se cree que este lugar fue el mayor centro de depósito de alimentos del imperio inca, llegando a tener unos 2.500 silos para almacenar del maíz que se producía en los valles fértiles del entorno de la ciudad de Cochabamba.

Actualmente, el sitio arqueológico Qollqas de Cotapachi cuenta con 28 réplicas de los silos, construidos con adobe y paja.

Situados al sur del municipio de Quillacollo, estos silos tienen una base circular de piedra y una forma cónica de unos tres metros de altura.

Las Qollqas de Cotapachi están construidas en una colina al suroeste de laguna, de tal forma que los vientos que van de norte a sur llevan la humedad de la laguna refrescando los alimentos para que duren más tiempo.

Un colca, del quechua qullqa ('depósito, almacén') y escrito a veces como colca, qolca, qolca, era un granero construido cerca de las ciudades del imperio inca a lo largo de la red vial del Tahuantinsuyo (sistema de caminos que unía las ciudades de la civilización incaica).



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 895/25

Los incas necesitaban estas instalaciones de almacenamiento porque no tenían ríos navegables, ni vehículos con ruedas, ni un sistema comercial bien desarrollado, así que los alimentos y otros artículos se almacenaban cerca de donde eran producidos y eran distribuidos cuando era necesario.

Estas Qollcas están situadas a unos 3 km al sur Santuario Virgen de Urkupiña, en el municipio de Quillacollo.

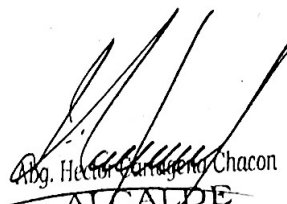


Y así, como estos ejemplos el municipio de Quillacollo cuenta con diferentes patrimonios culturales materiales e inmateriales, mismos que deben ser registrados es un sistema municipal a objeto de contar con información actualizada y sistematizada.

A, 24 de diciembre de 2025

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 895/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (Qllo. 24/12/2025)


Abg. Hector Paragana Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO